



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

El Ayuntamiento de Méntrida, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2023, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios que presta la Escuela Infantil. Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones siendo elevado dicho acuerdo provisional a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía de 28 de septiembre de 2023 conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de los acuerdos es el siguiente:

1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales elevar a definitiva la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de los servicios de la Escuela Infantil.

2º.- Remitir el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza para su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo a los efectos de su entrada en vigor.

Publicación que se realiza en los siguientes términos: se publica la Ordenanza íntegra.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

Artículo 1. Concepto

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios de la Escuela Infantil de Méntrida, especificando en las tarifas contenidas en el artículo tercero y siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de la Escuela Infantil de esta localidad.

Artículo 3. Cuantía

3.1 Cuota Mensual:

- Horario pedagógico (9:00 a 13:30 horas): 110,00 €
- Horario ampliado: 128,00 €
- Horario ampliado con comedor y con desayuno: 240,00 €
- Desayuno mensual: 12,00 €
- Comedor Mensual: 100,00 €

3.2. Cuotas a satisfacer por días sueltos de prestación del servicio de horario ampliado, comedor y desayuno:

- Horario ampliado: 6,00 €
 - Desayuno: 1,80 €
 - Comedor: 6,00 €
- ###### 3.3. Matrícula: 50,00 €

Artículo 4. Obligaciones de pago.

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.

2. El pago de la tasa se efectuará en los cinco primeros días de cada mes.

3. Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza así como la falta de pago durante tres meses consecutivo en la cuantía que regula esta Ordenanza en la prestación del servicio.

Artículo 5. Normas de gestión

1. Las cuantías establecidas en el art 3.1 están fijadas por la utilización de los servicios mensuales como regla general.

2. La utilización de los servicios por días sueltos de horario ampliado, desayuno, o comedor, durante más de cinco días al mes llevará implícito el abono de 100 por 100 de la tasa mensual establecida que le corresponda.

3. La no utilización de los servicios fuera del horario pedagógico durante más de diez días consecutivos y previo aviso mediante escrito a los responsables del servicio al menos con un día de antelación llevará consigo la reducción del 50 por 100 de la parte proporcional de dichos conceptos debiendo abonar 100 por 100 el horario pedagógico. La falta de comunicación llevará consigo el abono de 100 por 100 de la cuota establecida para cada uno de los servicios.



4. En los supuestos de falta continuada durante periodo igual o superior a un mes se podrá proceder a la reserva de la plaza llevando implícito el abono de la totalidad del horario pedagógico y siempre cuando se comunique por escrito a los responsables del servicio. La falta de asistencia durante un mes sin comunicación previa, supondrá la pérdida de la adjudicación de la plaza

5. Los responsables del Centro en función de las necesidades y buen funcionamiento del mismo, establecerán las normas pertinentes para el buen desarrollo del servicio.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

- Familias numerosas: exentas de matrícula.

- Hermanos: los 2º y posteriores hermanos en el centro tendrán una bonificación de 25 € de la cuota.

- Empleados del Ayuntamiento de Méntrida (funcionarios y laboral fijo), tendrán una bonificación mensual de 25 € de la cuota.

- Empadronados Cuota Mensual:

- Horario pedagógico (9:00 a 13:30 horas): 100,00 €.

- Horario ampliado: 115,00 €.

- Horario ampliado con comedor y con desayuno: 215,00 €.

- Desayuno mensual: 10,00 €.

- Comedor Mensual: 90,00 €.

Cuotas a satisfacer por días sueltos de prestación del servicio de horario ampliado, comedor y desayuno:

- Horario ampliado: 5,00 €.

- Desayuno: 1,50 €.

- Comedor: 5,50 €. Matrícula: 50,00 €.

Tendrán una bonificación del 50% al 100% las familias empadronadas en Méntrida en situación de exclusión social, a propuesta de los servicios sociales y que acrediten ante los mismos la búsqueda activa de empleo.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la anterior de fecha de publicación en el BOP el 30 de diciembre de 1991.

DISPOSICIÓN FINAL. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN

La presente ordenanza entra en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Méntrida, a 28 de septiembre de 2023.- El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán.

Nº. I.-5381